

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 45

Referencia:

Año: 1925

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-08-1925

Título: REGLAMENTARIO DE LA LEY 55 DE 1925 (SOBRE EXTRANJEROS, PASAJEROS DE TRANSITO, INMIGRANTES Y EXPEDICION DE PASAPORTES POR LOS CONSULES)

Dictada por: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Gaceta Oficial: 04698

Publicada el: 31-08-1925

Rama del Derecho: DER. PROCESAL ADMINISTRATIVO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Inmigración, Extranjero, Pasaportes, Cuerpo Diplomático y Servicio Consular

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.239

Rollo: 97

Posición: 1166

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 31 DE AGOSTO DE 1925

NÚMERO 4698

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Anador, N.º 5.

Secretario de Relaciones Exteriores,
HORACIO F. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Anador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública,
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
TOMAS GABRIEL DUQUE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES	
Decreto número 45 de 1925, de 19 de Agosto, reemplazando de la Ley 55 de 1925.....	15649
SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO	
SECCION PRIMERA	
Resolución número 193, de 20 de Agosto de 1925.....	15649
Contrato número 18.....	15649
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS	
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 1432, de 18 de Agosto de 1925.....	15650
Resolución número 1440, de 25 de Agosto de 1925.....	15650
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15650
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15650
OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD	
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Julio de 1925.....	15650
OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL	
Resolución número 55, de 18 de Agosto de 1925.....	15650
PROVINCIA DE PANAMÁ	
GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA	
Resolución número 95, de 27 de Julio de 1925.....	15650
Resolución número 96, de 27 de Julio de 1925.....	15651
Resolución número 97, de 28 de Julio de 1925.....	15651

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE LOS POZOS

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera al Juzgado Municipal del Distrito de Los Pozos, el día 29 de Julio de 1925.....

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Colecturía de Hacienda del Distrito de Los Pozos, el día 29 de Julio de 1925.....

DISTRITO DE OCÚ

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Alcaldía Municipal de O. G. el día 31 de Julio de 1925.....

Avisos Oficiales.....

Edictos.....

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 45 DE 1925
(DE 19 DE AGOSTO)
reclamatorio de la Ley 55 de 1925.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Todo extranjero que se dirija al territorio de la República sujeta a la jurisdicción del Gobierno de Panamá en tránsito para otros países o con ánimo de residir en él temporal o definitivamente, deberá hacer visar su pasaporte por el funcionario diplomático o consular panameño residente en el lugar de partida o en el inmediato a él.

Exceptúanse los ciudadanos o nacionales de los Estados Americanos que no tengan carácter de inmigrantes, siempre que no sean individuos de razas cuya inmigración esté prohibida y los que deban ser eximidos de dicha formalidad en virtud de acuerdos especiales.

Artículo 2º Entiéndese por pasajeros de tránsito los que permanecen en el territorio de la República el tiempo estrictamente necesario para trasladarse o continuar su viaje al lugar de destino.

Artículo 3º Entiéndese por pasajeros con destino a Panamá los que vienen a la República con ánimo de permanecer en ella por un término mayor de cinco días.

Artículo 4º Entiéndese por inmigrantes los que se dirijan a la República con ánimo de establecerse en ella por su propia cuenta o al servicio de una persona o Compañía o contratados por el Gobierno.

Para los efectos de este Decreto no son considerados como inmigrantes las siguientes personas:

- Las que vengán al país con el propósito de ejercer una profesión liberal;
- Las de posición económica holgada;
- Las que comprueben que con anterioridad a la solicitud habían sido domiciliadas en la República por más de cinco años y haber observado durante su permanencia buena conducta.

Artículo 5º Toda persona que desee traer al país inmigrantes debe acompañar su solicitud de la prueba de que es domiciliada y de que tiene negocios o industrias establecidas que justifiquen la traida de dichos inmigrantes.

Artículo 6º Para comprobar el domicilio deberán los interesados presentar un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, en el que conste que han adquirido la calidad de domiciliados de conformidad con el artículo 12 de la Ley 44 de 17 de Diciembre de 1912.

Artículo 7º Los inmigrantes una vez que reciban autorización para venir al país deberán presentar al funcionario diplomático o consular de Panamá que ha de visarles su pasaporte los siguientes documentos:

- Un certificado expedido por funcionario oficial competente, de su buena conducta y de no haber sido condenado por causa criminal alguna.
- Copia auténtica de su partida de nacimiento.
- Copia auténtica del acta de matrimonio, si es casado.
- Un certificado médico de que no padece de ninguna enfermedad contagiosa.

Estos documentos serán remitidos a la Secretaría de Relaciones Exteriores y serán devueltos al inmigrante a su llegada.

Artículo 8º Los chinos que deseen venir al territorio de la República en tránsito para otros países deberán solicitar permiso especial de la Secretaría de Relaciones Exteriores

si la solicitud la hiciere por cable el interesado deberá pagar la contestación.

Artículo 9º Los sirios y libaneses que vengán a la República en tránsito podrán desembarcar siempre que viajen provistos de pasaportes expedidos por una autoridad o funcionario consular de la República Francesa en el lugar de procedencia y del boleto de pasaje para el lugar de destino. En el caso de que no les hubiere sido posible obtener dichos boletos con anticipación deberán comprobar a satisfacción de la Secretaría de Relaciones Exteriores que tienen consigo dinero suficiente para comprar sus pasajes lo que efectuarán dentro del más breve término.

Artículo 10. Los Cónsules cobrarán por expedir pasaportes en tránsito la suma de B. 5.00 de acuerdo con el ordinal 7º del artículo 595 del Código Fiscal.

Artículo 11. El Cónsul que cobre una suma mayor que la señalada en el artículo anterior por expedir pasaportes en tránsito o que cobre una suma cualquiera por expedir pasaportes a los chinos que se acogen a la Ley de Inmigración, se le hará efectiva una multa igual al doble de la cantidad cobrada indebidamente y quedará *ipso facto* destituido del cargo.

Artículo 12. En los términos de este Decreto queda modificado el Decreto número 44 bis de 10 de Junio de 1924.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos veinticinco

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 193.—Panamá, Agosto 20 de 1925.

Visto el Informe que antecede en el cual el señor Eimundo Molino, miembro de la Comisión Permanente creada para examinar e informar a este Despacho sobre el mérito de las solicitudes que dirijan a esta Secretaría los compradores de lotes de terreno en la nueva población de Juan Díaz, ha manifestado a este Despacho que el señor Pedro de Gracia ha cumplido con todas sus obligaciones contraídas al tenor del contrato número 113, celebrado con el Gobierno nacional el día 15 de Mayo de 1924, sobre traspaso de un lote de terreno en la nueva población de Juan Díaz.

SE RESUELVE:

Declarar que el señor Pedro de Gracia, ha cumplido con las obligaciones establecidas en el contrato número 113, celebrado con el Gobierno nacional el día 15 de Mayo de 1924, sobre traspaso de un lote de terreno número 14 de la Calle Cuarta de la nueva población de Juan Díaz y enviar al señor Notario Público número Primero del Circuito de Panamá, los documentos correspondientes para que inserte en el Protocolo de Instrumentos Públicos el contrato de compra-venta respectivo.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos, a saber: Juan J. Méndez, Subsecretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Daniel P. Barrera en su carácter de apoderado del señor Antonio Batista, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

A dar en arriendo al Gobierno de la República, una casa de su propiedad en el Distrito de Chitré, situada en la Calle D., cuyo local reúne buenas condiciones y es suficientemente capaz para que en él funcione la Administración de Tierras de la Provincia de Herrera, y mantenerlo en perfecto estado de aseó e limpieza, por el término del arrendamiento, que será de dos años, a partir de la fecha de la aprobación de este contrato por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Gobierno se obliga:

A hacer pagar al Contratista la suma de veinte balboas (B. 20.00) mensuales, como valor del arrendamiento.

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo juzgue conveniente, sin derecho a reclamo por parte del Contratista.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

Por el Contratista,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Agosto 22 de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.